



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
17 FEB 2021	
Recibido.....	1025.....Hs.
Exp. N°.....	42002.....C.D.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1: Establézcase paridad en la composición de los organismos de gobierno de las personas jurídicas que tengan como fin el desarrollo de actividades sociales y/o recreativas y o deportivas y/o culturales y o de representación de la sociedad civil.

ARTICULO 2: ADECUACION ESTATUTARIA: La inspección General de Personas Jurídicas intimara a todas las personas jurídicas del carácter mencionado en el artículo 1° a adecuar sus estatutos a los parámetros de la presente ley en el plazo de 60 días, los que serán prorrogables por unica vez por 30 días.-

ARTÍCULO 3: PARÁMETROS DE ADECUACIÓN:

- a) No podrán, contener clausulas que de manera directa o indirecta restrinja, lesione o adulterem el derecho de participación o asociación según el genero.
- b) El modo de redacción no podrá ser discriminatorio ni podrá priorizar un genero por sobre el otro.
- c) Se deliberá garantizar la distribución de funciones absteniéndose de realizar practicas sistemáticas de discriminación de genero o exclusión especifica de las mujeres.

ARTÍCULO 4: CAPACITACIÓN: Instruyese a La Secretaria de Estado de Igualdad y Genero a los fines de realizar capacitaciones dirigidas a las comisiones directivas u organismos de la administración en tematica genero y violencia contra las mujeres para el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5: SANCIONES: Quienes no cumplan con la presente ley dentro del termino de 60 días establecido en el art. 2 serán pasibles de suspencion de la personeria juridica. Una vez producida la prorroga de 30 días sin haber dado cumplimiento a los nuevos parametros estatutarios, podran ser pasibles de la perdida de la personería jurídica.-

ARTÍCULO 6: Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Paola Cecilia Bravo



Fundamentación

Vivimos en mundo donde existen relaciones desiguales entre hombres y mujeres y donde la violencia se manifiesta en múltiples formas y ámbitos. Esta realidad innegable exige un compromiso mucho mas decidido desde las distintas instituciones de la sociedad civil y el estado. Compromiso que es necesario asumirlo posicionandonos desde una perspectiva de género, constituyéndose como un enfoque que debe ser transversal a todos los ámbitos de la vida publica y privada.

Observamos que en la actualidad existen barreras que les impiden a las mujeres el ejercicio pleno del derecho a la participación en la vida política de las instituciones. Estas condiciones se reflejan en la practica con respecto a la composición y jerarquías de los órganos de representación de las personas jurídicas. Las mujeres se han visto privadas de la posibilidad de integrar estos espacios, y si excepcionalmente los integran, ocupan un lugar de menor poder de decisión o se les otorgan roles tradicionales en menosprecio de sus capacidades reales.

Estas condiciones no solo se presentan en la practica, sino en los estatutos y normas internas de funcionamiento de las instituciones, las cuales promueven y reproducen estas practicas de exclusión y discriminación por razones de genero. Incluso algunos estatutos incluyen clausulas que prohíben explícitamente la asociación de mujeres. Advertimos la importancia de las personas jurídicas en cuanto a su función social. Representan entidades que asumen actividades y obligaciones que repercuten directamente en la sociedad.

Es importante resaltar la intrínseca relación que guarda la violencia de genero, con el femicidio como cara mas cruda, con los discursos que reproducen una serie de representaciones sociales asociadas a la inferioridad (moral y economica, principalmente) de las mujeres e identidades LGBTI+ frente a los varones. Desarmar esos imaginarios debe convertirse en una tarea tanto individual como colectiva, asumiendo el compromiso de que la perspectiva de genero atraviese de manera trasversal cualquier tematica que



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

implique a la sociedad. Y esto adquiere una doble importancia por ser agentes del Estado: No podemos concebir una sociedad libre de violencias si no empezamos a disputar estos sentidos hegemónicos hacia adentro de las instituciones que constituimos.

No hay espacio en que las consignas del movimiento feminista no hayan calado hondo, y podemos tomar como ejemplo la batalla que libraron muchas mujeres, con Macarena Sanchez a la cabeza en el 2018 y que culminó con la profesionalización del fútbol femenino al año siguiente.

No podemos desconocer estos hechos ni hacer oídos sordos ante los pedidos legítimos de muchas mujeres y personas del colectivo LGBTI+, mas aun teniendo en cuenta que las inequidades persisten en muchos otros clubes que, por ejemplo, todavía no cuentan con ligas femeninas, y que consolidan las violencias simbólicas estructurales a las que estamos sometidas.

Es necesario recibir el apoyo de todos los actores del Estado, desde donde se desaliente estas prácticas discriminatorias y se creen políticas públicas que promuevan la igualdad efectiva. Tales obligaciones surgen de los dispositivos legales con los que cuenta nuestro país en tal sentido, entre ellos, los más importantes son la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Para de 1994). Estos tratados se complementan con una importante jurisprudencia sobre violencia de género de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte CIDH); y con instrumentos no vinculables, como la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y las Recomendaciones Generales adoptadas por organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas como "herramientas de interpretación autorizadas" de las respectivas convenciones. Estos tratados internacionales gozan de jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN). Argentina asumió una gran cantidad de obligaciones internacionales y regionales. Además, cuenta con numerosas disposiciones legales para el resguardo de los derechos de las mujeres tales como el Código Penal que incorporó en el año 2012 la figura del femicidio; la ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la ley 26.842 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Insistimos en la necesidad de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inaugurar procesos de renovación y de transición institucional, que se iniciara con la readecuación de los modos de funcionamiento y estatutos internos. El Estado debe generar los mecanismos de control, ajuste a derecho y sanción, frente a aquellas instituciones que permanezcan ajenas a la tendencia política, cultural y jurídica a la que asistimos en materia de género.

Es por lo expuesto que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

Paola Cecilia Bravo